



CONSTANCIA:1) El día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) venció el término de cinco días que tenía Dumian como llamado en garantía para subsanar la contestación del llamado en garantía que le hiciera Coomeva EPS S.A.. No lo hizo. Guardó silencio.

Corrieron los días hábiles: 26, 27, 28, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2020.

2) El día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) venció el término de 20 días que tenía la llamada en garantía Coomeva EPS S.A. del llamado que le hiciera Dumian Medical EPS S.A.. Oportunamente se pronunció a través de su apoderada que ya cuenta con personería dentro del expediente para actuar.

Corrieron los días hábiles: 26, 27, 28 y 31 de agosto, 01, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, y 22 de septiembre de 2021.

3) El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), venció el término de veinte (20) días que tenía la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. del llamado que le hiciera Coomeva EPS S.A. Oportunamente lo hizo a través de la representante legal judicial. Formuló excepciones de fondo.

Corrieron los días hábiles: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de noviembre de 2020.

4) El día 26 de febrero de 2020 venció el término de seis meses que tenía Dumian Medical S.A.S. para notificar a la llamada en garantía Compañía de Seguros La previsora S.A., no lo hizo.

Armenia Quindío, 04 de mayo de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto # 760

Asunto: Reconoce personería- tiene por contestada
demanda- declara ineficaz llamado en garantía.
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Médica
Demandante: Ángela Esther Moreno Holguín
Jesús Antonio Gaitán Fernández
José Ángel Moreno Peña
Julia Esther Holguín Mercado
Hernando Gaitán García
Dolly Fernández
Demandado: Coomeva EPS S.A.
Dumian Medical S.A.S

Llamado en
Garantía: Dumian Medical S.A.S
Seguros Confianza S.A.
Coomeva EPS S.A.
Radicado: 630013103003-2019-00153-00

1.- De acuerdo con la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. seguros Confianza S.A., a través de su representante legal judicial Dra. Mónica Liliana Osorio Gualteros identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666 y T.P. 172.189 del CSJ., según el certificado y existencia acercado con la contestación a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la mencionada compañía.

Téngase como correo para sus notificaciones de la representante legal judicial de la compañía de seguros: mosorio@confianza.com.co; ccorreos@confianza.com.co

2.- De acuerdo con la constancia que antecede téngase por contestado el llamado en garantía por Coomeva EPS S.A., que le hiciera Dumian Médical S.A.S. La apoderada ya cuenta con personería reconocida dentro del proceso.

3.- Téngase por contestado el llamado en Garantía que hace Dumian Medial S.A. con las previsiones contenidas en el art. 97 del CGP, en tanto no subsanó los reparos aducidos por el Juzgado en auto del 25 de agosto de 2020, tal como se desprende de la constancia que antecede.

4.- Vista la constancia que antecede, el demandado Dumian Medical S.A.S. no notificó a la Previsora S.A. Compañía de Seguros dentro de los seis meses siguientes a la admisión del llamamiento que se hizo por auto del 24 de agosto de 2020, notificado en estados del 25 de agosto de 2020. Por tal razón se declara ineficaz este llamamiento conforme lo dispone el art. 66 del CGP.

Por encontrarse surtidas las notificaciones de las partes y los llamados en garantía, se procederá a darle trámite a las excepciones de fondo propuestas, las cuales se tramitarán en forma conjunta por lista de traslados.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Se notifica en estado # 54 el 06-05-2021

Ndt.